

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 28 Fecha: 28-FEB-2024

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 015

Callao, 23 de Febrero de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Oficio N° 000001-2024-GRC/VG de fecha 3 de enero de 2024 y, el Oficio N° 000009-2024-GRC/VG de fecha 5 de enero de 2024, presentados por la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*;

Que, el Artículo 43° de la citada Ley, respecto a las garantías del ordenamiento regional, establece: *"Las Ordenanzas y Decretos Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, respectivamente, en la vía correspondiente. Las Resoluciones Regionales pueden impugnarse en vía administrativa y contencioso – administrativa, con arreglo a ley. Los procedimientos administrativos en general, a nivel del Gobierno Regional, se rigen por el ordenamiento jurídico de la República."*;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 100 de fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo Regional del Callao, acordó entre otros, lo siguiente: *"1. INICIAR el trámite administrativo de la solicitud de suspensión presentada por el señor Benjamín Christiam Peralta Ojeda, contra la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora del Gobierno Regional del Callao, derivada por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Notificación N° 5986-2023-JNE de fecha 19 de octubre de 2023 (Expediente N° JNE.2023002708), recepcionada por la mesa de partes del Gobierno Regional del Callao con fecha 26 de octubre de 2023. (...)"*;

Que, a través del Oficio N° 000001-2024-GRC/VG de fecha 3 de enero de 2024, la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora del Gobierno Regional del Callao, pone a conocimiento de la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao que, mediante los expedientes N° 00181; N° 00182 y, N° 00183 ha presentado solicitudes de nulidad contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 100 de fecha 22 de diciembre de 2023; por tanto, solicita brinde atención a las mismas;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 000009-2024-GRC/VG de fecha 5 de enero de 2024, la citada Vicegobernadora Regional, pone a conocimiento de la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao que, a través de los expedientes N° 00515 y, N° 00517 ha presentado ampliación a las solicitudes de nulidad comunicadas mediante el Oficio N° 000001-2024-GRC/VG de fecha 3 de enero de 2024;

Que, mediante el Memorando N° 000052-2024-GRC/GAJ de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a las solicitudes de nulidad contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 100 de fecha 22 de diciembre de 2023, presentadas por la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora del Gobierno Regional del Callao;

Que, con relación a ello, cabe mencionar que, a través de dicho Memorando, la referida Gerencia concluye: "(...) se advierte la imposibilidad de impugnar el Acuerdo de Consejo Regional N° 100 de fecha 22 de diciembre de 2023, toda vez que constituye un acto administrativo de trámite que no ha imposibilitado la continuación del procedimiento ni ha producido indefensión a la señora Edita Gladys Vargas Cerón; por ende, el planteamiento de las referidas nulidades (...) no podrían ser articuladas a través de los recursos administrativos en virtud al artículo 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG.";

Que, asimismo, se debe mencionar que, mediante el Memorando N° 000128-2024-GRC/GAJ de fecha 20 de febrero de 2024, la citada Gerencia amplía la opinión legal emitida a través del Memorando N° 000052-2024-GRC/GAJ de fecha 23 de enero de 2024 y, refiere: "(...) Asimismo, ésta Gerencia considera pertinente ampliar los fundamentos legales (...) siendo necesario analizar la posibilidad de que se cuestione o no los acuerdos de consejo regional, que emitan los Consejos Regionales, bajo los alcances de la norma específica, esto es, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Con relación a ello, cabe señalar que el artículo 43° de la Ley antes mencionada, respecto a las garantías del ordenamiento regional, establece: Las Ordenanzas y Decretos Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, respectivamente, en la vía correspondiente (...) En ese sentido, de acuerdo al artículo citado en el párrafo que antecede, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no regula la impugnación, entendiéndose solicitar la nulidad contra acuerdos de consejo regional; por ende, se advierte que no resulta amparable que se cuestione el Acuerdo de Consejo Regional N° 100 de fecha 22 de diciembre de 2023.";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, tomó conocimiento de lo referido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de nulidad contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 100 de fecha 22 de diciembre de 2023, presentadas por la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora del Gobierno Regional del Callao a través de los expedientes N° 00181; N° 00182 y, N° 00183; ampliados mediante los expedientes N° 00515 y, N° 00517; conforme a lo señalado en el Memorando N° 000052-2024-GRC/GAJ de fecha 23 de enero de 2024 y, Memorando N° 000128-2024-GRC/GAJ de fecha 20 de febrero de 2024, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
2. **ENCARGAR**, a la Secretaría del Consejo Regional, notificar a la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora del Gobierno Regional del Callao, el presente Acuerdo de Consejo Regional, con la finalidad de que tome conocimiento del mismo.
3. **PUBLICAR Y DIFUNDIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lc. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA DELEGADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 2-8-FEB-2024